

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Días hace que el Círculo Mercantil de esta Corte, que representa á clases muy laboriosas, solicitó del Gobierno de V. M. que declarase fiesta nacional el día en que se descubrió el Nuevo Mundo. Desde luego acogió el Gobierno con simpatía tan plausible idea; pero antes de ponerla en práctica, consideró oportuno indagar el parecer de todas las naciones americanas, así como el de Italia, patria de Colón, para ver si, de común acuerdo, podía revestir aquel homenaje mayor importancia. Casi todos los Gobiernos de América se han adherido ya á la idea en principio, así el de los Estados Unidos como los de las Repúblicas hispano americanas, con cortas excepciones, tal vez hijas de pasajeras circunstancias, que no han de impedir probablemente que una unánime resolución, y, por su parte, el Gobierno de S. M. el Rey de Italia también ha acogido la invitación del de V. M. del modo más cordial y satisfactorio. No titubea, pues, ya el Ministro que suscribe en proponer á V. M. que, lo mismo en la Península que en las provincias ultramarinas, se celebre como fiesta nacional el próximo 12 de Octubre, en atención al Centenario del descubrimiento de América, y sin perjuicio de que la Corona con las Cortes puedan declararla perpetua después. Fundado en las precedentes consideraciones, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Septiembre de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio Cánovas del Castillo.

Real decreto.

En vista de las razones expuestas por el Presidente de Mi Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY

D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara día de fiesta nacional el 12 de Octubre del presente año, en que se celebra el aniversario del descubrimiento de América.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 25 Septiembre 1892.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 5.º

CIRCULAR

Penetrado, en vista de las quejas dirigidas á mi Autoridad, por conducto de la Inspección Sanitaria provincial, del escaso celo de algunas Autoridades locales en el cumplimiento de las disposiciones de carácter general, prevenidas en la vigente ley de Sanidad, así como de las particularidades que, aconsejadas por los Sres. Subdelegados de Medicina de los partidos en beneficio de la salud de los pueblos y de su higiene, conviene á todos observar y cumplir estrictamente; me hallo dispuesto á proceder con todo el rigor posible, usando de las facultades y atribuciones que me están conferidas, contra todos aquellos que por negligencia ó abandono olviden el cumplimiento de sus deberes en materia tan importante y trascendental, y den motivo á la repetición de quejas fundadas de índole semejante.

Con el fin, pues, de prevenir las fatales consecuencias á que en las presentes circunstancias pudiera exponer la salud pública la más insignificante omisión ó el descuido mas ligero, he resuelto:

Que los Sres. Alcaldes de esta provincia cumplan estrictamente, en materias de Sanidad, las prescripciones facultativas que les aconsejan los Sres. Subdelegados de Medicina de sus partidos y den conocimiento inmediato á este Gobierno de provincia de haberlo así efectuado.

Madrid 27 de Septiembre de 1892.—
El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

En la Gaceta de esta Corte de 20 del actual, se encuentra el anuncio siguiente

de la Inspección de la Caja general de Ultramar:

«Para dar cumplimiento al Real decreto de 30 de Julio último y Real orden de 9 de Agosto próximo pasado (*Diario oficial*, núm. 173), esta Inspección se cree en el deber de anunciar que el pago de los abonados de conversión que son los correspondientes á haberes devengados y no satisfechos al Ejército y Armada de la isla de Cuba desde 1.º de Mayo de 1877 á fin de Junio de 1878, comenzará el 1.º de Octubre próximo, haciéndose por esta Caja los llamamientos que procedan tan luego la Junta Superior de la Deuda examine y reconozca los créditos respectivos.

No deberán, por lo tanto, los interesados presentarse al cobro hasta que sean llamados por la *Gaceta y Boletines oficiales*, lo que se hará nominalmente y con la antelación necesaria, pudiendo entonces manifestar cada uno á esta Dependencia por medio de carta ó comunicación del Alcalde respectivo, el conducto por que desean recibir sus alcances, que les serán remitidos en la forma que soliciten; advirtiéndoles que pueden optar entre cobrar el importe de sus créditos en letra sobre la sucursal del Banco de España en la provincia respectiva, por conducto del Gobernador militar de la misma, Alcalde del pueblo, ó Cura párroco ó en valores declarados por el correo, ó bien por los respectivos depósitos de bandera y embarque para Ultramar los que se hallen próximos á Barcelona, Palma de Mallorca, Valencia, Málaga, Cádiz, Coruña y Santander.

No pudiendo pagarse por esta Caja más créditos que los que después de examinados y reconocidos por la Junta Superior de la Deuda sean abonados á esta Dependencia por el Ministerio de Ultramar, se advierte á los interesados que es inútil que se presenten en la misma hasta que vean su nombre en los periódicos oficiales.

Madrid 17 de Septiembre de 1892.—
El General Inspector, Emilio G. Cámara.»

Lo que se publica también por medio del BOLETIN OFICIAL, para que los señores Alcaldes de esta provincia lo hagan en sus respectivas localidades por medio de bandos que fijarán en los sitios públicos y de costumbre.

Madrid 26 de Septiembre de 1892.—
El Gobernador, el Marqués de Bogaraya.

COMISIÓN PROVINCIAL

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carnes de vaca y carnero con destino á los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, y cuyo consumo se calcula en 262.000 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar y entregar por su cuenta en los Establecimientos dependientes de la Corporación, tanto los que existen como los que por cualquier circunstancia se habiliten como extraordinarios, desde el día que se le designe, al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893, la carne de vaca y carnero que se necesite en los mismos.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción del artículo á los Establecimientos antes de anochecer, para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyéndose de éste los botones de castración que llevarán de manifiesto los carneros.

3.ª Los expresados artículos serán de superior calidad é iguales en finura, sanidad y condiciones alimenticias á los que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos.

4.ª La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes y entregadas en los Establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la Casa-Matadero, debiendo ser en el mismo día remitidas á dichos Asilos.

5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones, á juicio de la persona encargada de su adquisición, el contratista sustituirá en el término de dos horas la carne que se le devuelva por inadmisibles, y de no verificarlo, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el señor Diputado Visitador, determinará la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca y de carnero será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose pro-

posición que exceda de una peseta treinta y seis céntimos.

7.^a El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.^a Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.^a Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de diez y siete mil ochocientos diez y seis pesetas en metálico, títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en Obligaciones provinciales por todo su valor.

4.^a Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.^a Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.^a Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.^a Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un Portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposi-

ciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición

17. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Septiembre de 1892.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 262.000 kilogramos de carne de vaca y carnero, que se consideran necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación hasta 30 de Junio de 1893, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción

al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo. (Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Argente.—El Secretario accidental, Rodríguez Arau.

D. Ramón Rodríguez Arau, Oficial mayor y Secretario accidental de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 19 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que han de abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Septiembre actual, son los siguientes:

	Plas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	27
Idem de cebada.....	0	84
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite.....	1	26
Kilogramo de carbón.....	0	15
Idem de leña.....	0	03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 21 de Septiembre de 1892.—V.º B.º—Argente.—R. Rodríguez Arau.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Timbre del Estado.

Habiéndose publicado repetida en dos números de la Gaceta, correspondientes á los días 23 y 24 del actual, la ley de Timbre del Estado, debiendo comenzar á regir el 1.^o de Octubre próximo, esta Delegación se considera en el deber de llamar la atención del público, respecto á las disposiciones de la misma, que entraña variantes comparada con la vigente, para que no puedan incurrir en error en su aplicación.

Madrid 26 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Boadilla del Monte

D. Aquilino Sevilla y Retana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que celebrado el 18 del corriente, el Ayuntamiento de mi presidencia, el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir en 1892 á 1893 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

Nombres.

D. Bernabé Retana Marugán.
Antonio Dafaucé Adrada.
Simón García Álvarez.
Félix Nicolás Álvarez.
Juan Fernández Rego.
Lorenzo Ramos Gregorio.
Manuel Escobar y Moreno.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes se hace público por el presente edicto.
Dado en Boadilla del Monte á 21 de Septiembre de 1892.—Aquilino Sevilla.

Cubas

La cobranza del primer trimestre del corriente ejercicio económico del recargo municipal de las contribuciones territorias ó industrial de esta villa, tendrá lugar en los días 29 y 30 del mes actual, y sitio de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por el presente edicto, para conocimiento de los contribuyentes en este distrito municipal.

Cubas 20 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Zacarías Martín Crespo.

Garganta

No habiendo habido licitadores en las subastas celebradas para el arrendamiento de pastos del monte Cañadillas, de estos Propios, se anuncia una tercera subasta, que tendrá lugar el día 2 del próximo Octubre, de las doce de su mañana en adelante, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el mismo tipo y pliego de subasta que sirvió de base para las anteriores y se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Garganta 20 Septiembre 1892.—El Alcalde, Ambrosio Ubero.

Getafe

A los diez días de publicarse el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, contados desde el siguiente á su publicación, tendrán efecto en esta Casa Consistorial, á las doce de la mañana, las subastas de pastos de los prados de esta villa, bajo las condiciones que obran de manifiesto en Secretaría y tipos siguientes.

Prado de Acedinos, 800 pesetas.

Dehesa de Santa Quiteria, 900 id.

Getafe 18 Septiembre 1892.—El Alcalde, Gregorio Sauquillo.

Guadarrama

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente por la Superioridad, arrienda en pública subasta los pastos de primavera y verano de las dehesas de Abajo, Soto y Porqueriza, de estos Propios, para su disfrute con ganado lanar ó vacuno; y para cuyos remates se ha señalado el día 30 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo los tipos y condiciones de los pliegos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Guadarrama 24 de Septiembre 1892.—El Alcalde, Guillermo Rubio.

La Hiruela

Por falta de licitadores no ha tenido efecto la primera subasta celebrada bajo mi presidencia en esta villa, hoy fecha, para el arrendamiento de leñas para carbones que contiene el quinto tranzón de la Dehesa boyal, y se anuncia la segunda bajo las mismas bases y condiciones, que tendrá efecto á los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á las doce de su mañana y en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

La Hiruela 22 de Septiembre 1892.—El Alcalde, Ignacio Fonseca.

Las Rozas

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de Navalcarbón, de estos Propios, anunciada para el día de la fecha, se anuncia la segunda, con arreglo al art. 110 del reglamento de Montes, que tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que ha servido de base en la primera y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las Rozas 25 de Septiembre 1892.—El Alcalde, Juan de Plaza.

Pozuelo de Alarcón

El Ayuntamiento de esta villa, de conformidad con lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en su orden circular de 30 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 4 de Mayo siguiente, en sesión del día de ayer ha acordado que el beneficio de 1.837 pesetas 6 céntimos, obtenido en la cantidad presupuestada para pago de gastos provinciales y que figura en el art. 13, capítulo 9.º del presupuesto vigente, se transfiera al art. 2.º, cap. 3.º, como aumento á lo consignado para sostenimiento del alumbrado público y aumento de farolas nuevas.

Por tanto, y debiendo reunirse la Junta municipal en el día 3 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, para ocuparse de dicho acuerdo, lo hago notorio, por medio del presente, á los efectos oportunos.

Pozuelo de Alarcón 20 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Hipólito García.

Titulcia

En la noche del día 18 del actual han desaparecido de la casa de Magdaleno García, de esta vecindad, las caballerías que á continuación se expresan:

Una burra rucía, oscura, de cuatro años, marca mayor, labio un poco caído.

Una burra pequeña, rucía oscura, redonda, de edad cerrada, fina de cabos, cola corta.

Lo que se anuncia con el fin de que si se hallan detenidas en algún pueblo, se ponga en conocimiento de esta Alcaldía, para que pase su dueño á recogerlas.

Titulcia 21 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Juan García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Juan Luna y Cuartielles, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 2 del actual, señalando el día 3 de Octubre y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo José Dova Díaz, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante

la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 21 de Septiembre de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados militares

CARABANCHEL

D. Jesús López Delgado, segundo Teniente, Juez instructor de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Covadonga, núm. 41.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento, Pedro García Casarreal, de oficio jornalero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz aplastada, cara y boca regulares, barba naciente, color moreno, sabe leer y escribir, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito me hallo instruyendo expediente por el delito de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento en la calle del Rosario, en la Corte de Madrid, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á dicho cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETIN de la provincia.

Campamento de Carabanchel 19 de Septiembre de 1892.—El segundo Teniente, Juez instructor, Jesús López Delgado.—Por su mandato, el Sargento, Secretario, Esteban González Párraga.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia, instrucción é interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado penden autos civiles ordinarios promovidos por D. Julián Pereira, vecino del pueblo de Getafe, sobre que se declaren libres los bienes pertenecientes á una Memoria ó legado pío y dos Capellanías colativas fundadas por D. Pedro Abad Morales, vecino que fué de dicho Getafe, que otorgó su testamento en 19 de Octubre de 1703, ante el Notario de referido pueblo D. Antonio de Vergara y se le adjudiquen dichos bienes al D. Julián como heredero del fundador, cuya demanda fué admitida, y se llama por tercera y última vez á cuantas personas se crean con derecho á

los bienes de expresadas fundaciones para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado en el término de treinta días; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho ni será oído en este juicio el que no comparezca en forma dentro de referido plazo, según previene el artículo 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil; haciéndose presente que sólo hasta el día ha comparecido alegando derecho el expresado D. Julián como el más inmediato y directo sucesor del D. Pedro.

Dada en Madrid á 17 de Septiembre de 1892.—Antonio Cubillo y Muro.—El actuario, por Mazorra, Matías Arauda.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Hospicio de esta Corte, dictada en 15 del actual, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España sobre secuestro contra D. Antonio Ajesta y Martínez, vecino de Granada, se vende en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase á que corresponda el exhorto que se dirige á Granada, el día 3 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, la finca hipotecada y embargada en dichos autos, sita en dicha ciudad en la Acera de Darro, parroquia de las Angustias, señalada con el núm. 12 antiguo y 90 moderno de la manzana 498, por la suma de 18.000 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del mismo; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y por último, que sale á subasta la finca sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Madrid 19 de Septiembre de 1892.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Lesmes López. 21

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia de los de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Casal Rocha, alias Chanderó, natural de Madrid, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Luis y Josefa, zapatero, que habitó en la calle del Amparo, núm. 30, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en el sumario que se le siguió por el delito de hurto; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dado en Madrid á 19 de Septiembre de 1892.—E. Méndez.—Por mandado de su señoría, el actuario, Cándido Busó.

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de

Madrid y Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Piulla, que es de estatura regular, moreno, con bigote, y viste traje de americana, con boina, representando tener unos treinta y cuatro años, que vivió en la calle de Embajadores, 26, bajo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, pero se cree se halla en la Coruña, para que en el término de diez días comparezca ante este dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á responder de los cargos que contra él resultan en causa por estufa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de expresado individuo, presentándole en este Juzgado en caso de ser habido.

Dado en Madrid á 20 de Septiembre de 1892.—Emilio Méndez.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.

LATINA

En los autos que existen en el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta capital, seguidos por Doña Saturnina Vela y Mateo contra D. Antonio Mateo y López, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 10 de Octubre de 1891. El señor D. Federico Monsalve y Callejo, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma: habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por Doña Saturnina Vela y Mateo, mayor de edad, de estado viuda, dedicada á sus labores y vecina de esta Corte, defendida por el Letrado Don Ramón Rodríguez Arau y representada por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández contra D. Antonio Mateo y López, vecino de San Sebastián de los Reyes, cuyas demás circunstancias no constan por hallarse en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á la acreedora Doña Saturnina Vela y Mateo de las 1.950 pesetas de principal, intereses estipulados del 3 por 100 mensual desde 30 de Septiembre de 1890 y las costas, en todas las que condeno al ejecutado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por rebeldía del demandado se publicará en la forma prevenida por la ley, así lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Monsalve.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local destinado al efecto en Madrid á 10 de Octubre de 1891, de que yo el actuario doy fe.—Ante mí, Julián Villanueva.»

Y para su inserción en la *Gaceta* de esta Corte, expido el presente en Madrid á 21 de Septiembre de 1892.—V.º B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Julián Villanueva.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del extinguido Juzgado del Este, en el expediente de ejecución de sentencia firme recaída en autos ordinarios seguidos por los Excelentísimos Sres. D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Pedro Antonio de Alarcón y D. Manuel Sanz Zornoza contra D. Antonio Flores Suazo, sobre declaración de atribuciones de la Junta general de accionistas de la Sociedad titulada *Hada Protectora de la Buena Fe*, radicantes hoy en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad para el día 20 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, bajo la presidencia y en la sala de actos públicos de referido Juzgado de la Universidad, sita en la casa número 1 de la calle del General Castaños; advirtiéndose que tienen derecho á asistir á dicha junta, deliberar y votar sin limitación alguna sobre la reforma de los Estatutos sociales las acciones que componían la expresada Sociedad en 23 de Junio de 1886, debiendo concurrir los accionistas convocados con los títulos representativos de sus acciones.

Madrid 23 de Septiembre de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Maroto.—Ante mí, Esteban Uzueta.

20

ALCALÁ DE HENARES

El Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido, en providencia dictada en 12 de los corrientes, en los autos civiles ordinarios, promovidos por D. Carlos Rived y Guinda, en representación de su esposa Doña Conrada Revilla y Haya y D. Trinidad Hernández y Manco, como padre y legítimo representante de su hija menor Doña María de los Dolores Hernández y Sarabia contra Casimiro Pellón Ramos y otros, sobre que se declare que á los demandantes y sus condeñados pertenecen en pleno dominio y propiedad como formando parte de la posesión titulada «La Quintana», cuatro tierras sitas en término de Canillas y por acesión las casas y ventorros construidas en dichas tierras, ha acordado se notifique la demanda deducida contra el Casimiro Pellón á D. Juan Sánchez Lirola, y que se le confiera traslado de ella con emplazamiento, por término de veinte días para que comparezca en los autos á contestarla.

Y mediante á ser desconocido el domicilio del D. Juan Sánchez Lirola, se le notifica dicha demanda y se le emplaza con la misma por la presente cédula, para que en el término de veinte días comparezca en los autos á contestar la repetida demanda, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Alcalá de Henares 19 de Septiembre de 1892.—El Escribano, Pascual Moreno.

CHINCHÓN

D. Teófilo Ceballos Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Higinia Díaz, que se dice habitaba en Madrid, calle de Santa Isabel, núm. 23; José Ruiz, que también se dice habitaba en dicha Corte, calle del Oso, núm. 28, é Higinia Viejo, que igualmente se dice ha-

bitaba en mencionada villa y su calle también del Oso, núm. 13, para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el sumario que instruyo con motivo de haberse ahogado en las aguas del río Tajo, término de Aranjuez, en ocasión de hallarse bañando un joven desconocido, de unos quince años de edad, estatura propia de ella, algo grueso, color bueno, que vestía pantalón azulado de rayas, boina color café, camisa interior blanca, pañuelo seda encarnado, alpargatas cerradas y que se dice era gallego; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chinchón á 21 de Septiembre de 1892.—Teófilo Ceballos.—El actuario, Juan Escanellas.

Junta de Clases pasivas

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre de 1892.

Cesantes.—Exlaustrados.—Secuestros.

Montepío militar, de la letra F á la Ll.

Día 2 (de nueve á doce)

Cruces.

Día 3.

Tenientes Coronales.—Comandantes.—Plana mayor de Jefes y Brigadieres.

Montepío civil, de la letra A á la C.

Día 4.

Montepío civil, de la letra R á la Z.—Tropa.

Día 5.

Montepío militar, de la letra A á la E.—Jubilados.

Día 6.

Coroneles.—Remuneratorias.

Montepío militar, de la letra M á la Q.

Montepío civil, de la letra H á la Ll.

Día 7.

Capitanes.—Tenientes y Alféreces.—Marina.

Montepío civil, de la letra D á la G.

Día 8.

Montepío militar, de la letra R á la Z.

Montepío civil, de la letra M á la Q.

Días 10 y 11.

Supervivencias.—Residentes en el Extranjero.

Altas.—Todas las nóminas sin distinción.

Día 13.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 23 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno

que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no solo el pueblo sino también la provincia á que éste correspondía.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Septiembre de 1892.—El Presidente, Sagasta.

Comisaría de Guerra de El Pardo

El día 3 del mes de Octubre próximo se celebrará en la Comisaría de Guerra de este cantón (plaza de la Posada, número 2), un concurso de proposiciones libres con objeto de adquirir cebada, paja, aceite, petróleo y carbón.

Lo que se hace público por el presente anuncio á fin de que las personas interesadas presenten proposiciones escritas, en las que harán constar la cantidad, artículo y precio, acompañando muestras de los que deseen enajenar.

El Pardo 20 de Septiembre de 1892.—El Comisario de Guerra, Antonio Zubia.

Asilos de Huérfanos de la Guardia civil.

Por disposición del Excmo. Sr. Inspector general de la Guardia civil se vende en subasta pública un caballo propiedad de estos Asilos, cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana del día 3 de Octubre próximo en el Colegio de guardias jóvenes situado en esta villa.

El establecimiento se reserva el derecho de anular la subasta si las proposiciones que se hagan son desventajosas á los intereses del mismo.

Valdemoro 23 Septiembre de 1892.—El Teniente Coronel, Subdirector, Manuel Nevado y Bengoa.

MADRID: 1892.—Esc. Tipeg. del Hospicio.